

I  
0000002

CONSTITUCION DE LA COMPARIA  
ANONIMA, DENOMINADA  
INDUSTRIAS VARIAS,  
INDUVASA C. A.

CUANTIA: S/. 5.000.000,00 ---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia  
del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiuno  
de febrero de mil novecientos noventa y cinco,  
entre los, DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO  
CUARTO DEL CANTÓN, comparecieron los señores, LINA  
CRUZ VERA DE PERALTA, quien declarara ser de estado civil  
casado, de profesión Ejecutiva; y, CARLOS FLORES  
COELLO, quien declarara ser de estado civil  
casado, de profesión Abogado. Los  
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse  
y constataron, lo que tienen de conocer, doy fe,

Los miembros que velarán celebrar esta escritura  
pública de CONSTITUCION DE LA COMPARIA  
INDUSTRIAS VARIAS, INDUVASA C. A., sobre cuyo  
objeto y resultados están bien  
instruidos y a los que proceden de una manera libre y  
espontánea; para su organismo se presentan las minutas  
que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escritu-  
ras públicas a su cargo, sírvase autorizar e insertar  
una sociedad anónima que los intervenientes  
están gemidos en el tenor de las cláusulas y  
específicamente siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los interviniéntes: Señor a LINA CRUZ VERA DE PERALTA, por sus propios derechos, de estado civil casada; Señor CARLOS FLORES COELLO, por sus propios derechos, de estado civil casado. Todos ecuatorianos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.

SEGUNDA: DECLARACION. - Todos los intervenientes declaran libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituyentes una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.

TERCERA: ESTATUTOS. - Los accionistas fundadores declaran que la compañía que constituyamos mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAS VARIAS, INGUASA C.A., ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía se denominará INDUSTRIAS VARIAS, INGUA SA C.A., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del País o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de

000003



el directorio. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. La compañía tendrá como objeto social dedicarse a la adquisición, explotación, compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier género. La compañía también se dedicará a la construcción de propiedad horizontal sobre edificios ya construidos o en proceso de construcción. En orden al orden de las actividades económicas, la compañía también podrá dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles: a) Fabricación, importación, y comercialización de materiales para la construcción, y para instrumentos, productos intermedios o producciones finales; b) Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de vehículos automotores; de motores, de repuestos y de accesorios automotrices, de artículos de ferretería industrial, de electrodomésticos, de partes y circuitos electrónicos, de medicamentos, de cosméticos y equipos médicos, y de insumos agrícolas e industriales; c) Cultivo, extracción, embalse y comercialización de productos biacuáticos de origen marítimo, fluvial, lacustre o bien de granjas camaroneras o estanques piscícolas, en tal virtud la compañía podrá montar laboratorios de larvas, como también podrá vender, arrender, reparar o permitir explotaciones pesqueras. Como actividad conexa a la actividad pesquera, la compañía podrá proceder a elaborar y vender los productos biacuáticos, y

*J. Alberto Bobadilla  
Notario Cuarto de*

comercio al por menor en el mercado nacional o en el mercado exterior; d) Fabricación, importación, representación, distribución y comercialización de artículos de oficina, tales como máquinas de escribir, computadoras, fotocopiadoras, engrapadoras, protectores de cheques, sistemas telefónicos, equipos y sistemas de seguridad industrial; e) Cultivo y procesamiento industrial de todo género de productos agrícolas, los mismos que podrán ser comercializados tanto en el mercado nacional como en el mercado exterior; f) Oficio de ganado vacuno, ovino, equino y porcino; g) Avicultura; h) Apicultura; i) Selección y adiestramiento de personal para empresas; j) Asesoramiento, intermediación e inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entenderá por lo tanto, que la compañía realizará actos y/o contratos de intermediación financiera. Finalmente, la compañía dentro de sus medios, podrá realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social.

ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.-El capital social de la compañía es de cinco millones de sures, dividido en 1000 mil acciones ordinarias y nominativas de valor de un millón sures cada una, valuadas del cero al cero uno al 100, cinco mil, inclusive. Los Títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la

0000004



compañía, y cada Título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de compañías. ARTICULO

CUARTO DEL PLATO.-El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripción de este instrumento en el registro mercantil del Cantón Guayaquil. ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-El órgano de gobierno es la Junta General de accionistas, los administradores son el Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo. ARTICULO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO.-La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. ARTICULO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Las Juntas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta general ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley. - Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en el caso como en las ordinarias, se tratarán de los

Dr. Alberto Bobadilla Boero  
Notario Cuarto de Guayaquil

asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales serán presididas por el presidente de la compañía y si falta de éste por la persona que elijan los asistentes y actuará de Secretario del Gerente y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General.

#### ARTICULO OCTAVO DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

La Junta General de accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente de la compañía, o por el Presidente. Si las entrañables razones lo convocaran los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representarán por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, se fijará el día y hora. Los asuntos especificados en su petitorio que no ser atendido dentro de quince días, contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora, y objeto de la reunión, y además personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la



convocatoria para la primera. No obstante lo dicho, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todos el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistir a la reunión o comparecer a la discusión de los asuntos pendientes. Los asistentes no se considerarán suficientemente informados si el Artículo de las Juntas Universales de socios establece que deben ser suscritas por todos los asistentes. Los Comisionados principales y suplentes serán especialmente individualmente convocados sin que su ausencia sea causa de postergación de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quorum en primera convocatoria, éste es, compuesto por menos la mitad del capital pagado, se procederá a otra segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, cierre y cesación y enjuiciamiento de administraciones y representación de interesados de Comisionados.

**ARTICULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** El quorum que se requiere

*D. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil*

para que la Junta General de accionistas pueda celebrarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.

#### ARTICULO DECIMO DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si está liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

#### ARTICULO DECIMO PRIMERO DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Las Juntas Generales concurrenán los accionistas personalmente o por medio de representante autorizado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la Compañía, conferidas especialmente, sino que se haya otorgado poder general. La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente actuará de secretario. Los administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.

#### ARTICULO DECIMO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Aparte de las autorizaciones que le señala expresamente la Ley y de la



presidencia de poderes para resolver todos los asuntos y establecer en los negocios sociales, correspondiente y favorablemente a la Junta General de accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos:

- a) Elección al Presidente, al Gerente y al Subgerente administrativo de la compañía, así como a su Comisario principal y uno suplente;
- b) Conocer anualmente las condiciones, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las modificaciones correspondientes;
- c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones establecidas y aplicar resoluciones obligatorias para impedir las resultas que no estuvieren previstas en los estatutos;
- d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y rendir una o más liquidaciones, siempre en su caso;
- e) Tratar los demás asuntos que le establezcan cometidos por disposición estatutaria o legal.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.** — De cada sesión de Junta General de accionistas se redactará un Acta en idioma castellano. Las Actas se llevarán en hojas individuales y en máquina en el anverso y reverso, y debidamente selladas. Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente de la compañía. En caso de ausencia del Gerente, el Acta será firmada por todos los accionistas bajo sanción de maldad.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA**

*Dr. Alberto Bobodro  
Notario Cuarto de Guayaquil*

**ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE**

**ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑIA.** El Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo de la compañía serán elegidos por la Junta General de accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser individualmente reelegidos. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEERES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones del Presidente:

**Primero.** - Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial. **Segundo.** - Convocar y presidir las reuniones de Junta General de accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o quien actúe de Secretario; **Tercero.** - Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; **Cuarto.** - Encargarse de todo lo que se refiere a la administración interna, publicidad y relaciones políticas de la compañía; y, **Quinto.** - Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEERES DEL GERENTE.** **Primeros.** -

0000007



Requerimiento de la compañía sin limitación alguna  
antecedentes legales, judicial y extrajudicial. - Segundo.-  
El elaborar cada año un informe relativo a la marcha  
y facturaciones de la compañía y al resultado de sus  
exacciones y presentarlo a la Junta General ordinaria  
adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.-  
Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.-  
Ejercer las demás atribuciones que le confiere la  
ley y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO:  
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL SUBGERENTE  
CORRESPONDIENTE. El representante de este cargo no comporta  
la representación legal, judicial y extrajudicial de  
la compañía, y sus deberes y atribuciones son los  
siguientes: Primero. - Velar por la buena marcha de la  
sociedad; Segundo. - Salvarogar al Presidente o al  
Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier  
otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio  
de sus funciones. - ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA  
SUCCESSION AL PRESIDENTE AL GERENTE Y AL SUBGERENTE  
CORRESPONDIENTE DE LA COMPAÑIA. - En los casos de falta,  
ausencia o cualquier otro impedimento definitivo  
en el ejercicio de sus funciones, se convocará  
inmediatamente a la Junta General de accionistas para  
que proceda en la designación de sucesor que  
sea de su confianza en cada caso. ARTICULO  
VENTINOCERO: LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. - La  
Junta General de accionistas elegirá cada año un  
Comisionado principal para que examine la marcha

Dr. Alberto Badilla Bodor  
Notario Cuarto de Guayaquil

en contrario de la compañía e informe de ella a la Junta General, al mismo tiempo la Junta General de acuerdo debe de designar un Comisario suplente quien deba de recaudar por falta o impedimento del elegido. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑIA.-De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, la cuantía que este alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si éste después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de acuerdo podrá además acordar la formación de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá de quince del fondo de reserva legal. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES. De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resultado contrario en contrario de la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.- Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en éstos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se

0000008

Banco del  
Progreso

Guayaquil, Febrero 21 de 1995

1.250.000

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía INDUSTRIAS VARIAS, INDUVASA C.A., abierta en nuestros libros:

## ACCIONISTAS

## VALOR DEPOSITADO

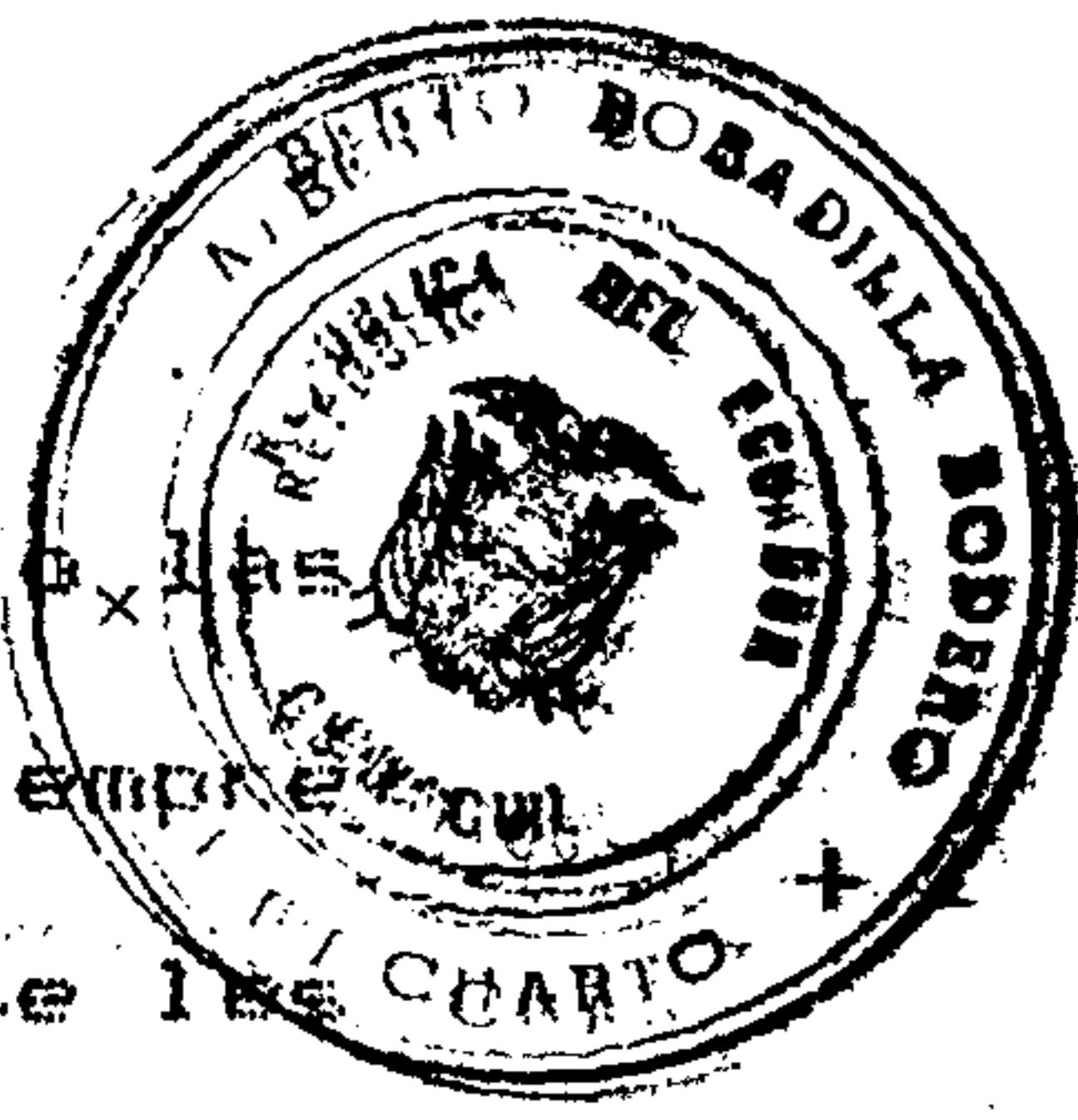
LINA CRUZ VERA DE PERALTA  
CARLOS FLORES COELLO

S/. 1'200.000,00  
50.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es S/. 1'250.000,00 suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores que hubieren sido designados por ésta, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

Firma Autorizada

*Alberto Bustamante Rodero*  
*Notario Cuarto de Guayaquil*



revertir la ejecución anticipada, designará la persona que deberán actuar como liquidadores, siempre en sucesos impuestos, señalándose las facultades que se les dé, que permitan el cumplimiento de sus funciones.

RECLAMACIONES SUSCRIPCIONES DEL CAPITAL SOCIAL. - Los contribuyentes, esto es, los accionistas de la compañía INDUSTRIAS VARIAS, INDUVASA C.A., declaran que tres años y medio anteriores coordinaron y trinimaron todos los que se llevó a efecto el capital social, han sido íntegramente suscritas por los anteriormente en la siguiente forma: La señora LINA CRUZ VERA DE PERALTA, ha suscrito el capital social en ochocientas acciones, equivalente a un millón ochocientos ochocientas mil sucres; y, el señor CARLOS FLORES COELLO, ha suscrito doscientas acciones, repartidas entre el doscientos mil sucres.

QUITOS PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. - Los accionistas fundadores de la compañía INDUSTRIAS VARIAS, INDUVASA C.A., declaran que pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del monto que se establezca se indican: La señora LINA CRUZ VERA DE PERALTA, ha pagado en numerario la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES; y, el señor CARLOS FLORES COELLO ha pagado en numerario la cantidad de CIENTENAS MIL SUCRES. En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. El diferencial del capital suscrito y no pagado, será

*A. Alberto Bobadilla Rodero  
Notario Cuarto de Guayaquil*

pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el registro mercantil del Cantón Guayaquil. Autorice usted, señor Notario, este instrumento, con las formalidades de Ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deje constancia de que los intervenientes autorizamos al Abogado Octavio Johnny Roca De Castro, para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Atentamente, (firma ilegible) ABOGADO OCTAVIO JOHNNY ROCA DE CASTRO. -REG. NUMERO VEINTIRES CUARENTA Y SIETE. (HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA). Queda agregado el certificado de integración de capital. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe.

Lina Cruz Vera  
C.I. 0913049532  
C.V. 232-190

CARLOS FLORES COELLO  
C.I. 0908879893  
C.V. 794-276

DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO  
NOTARIO CUARTO

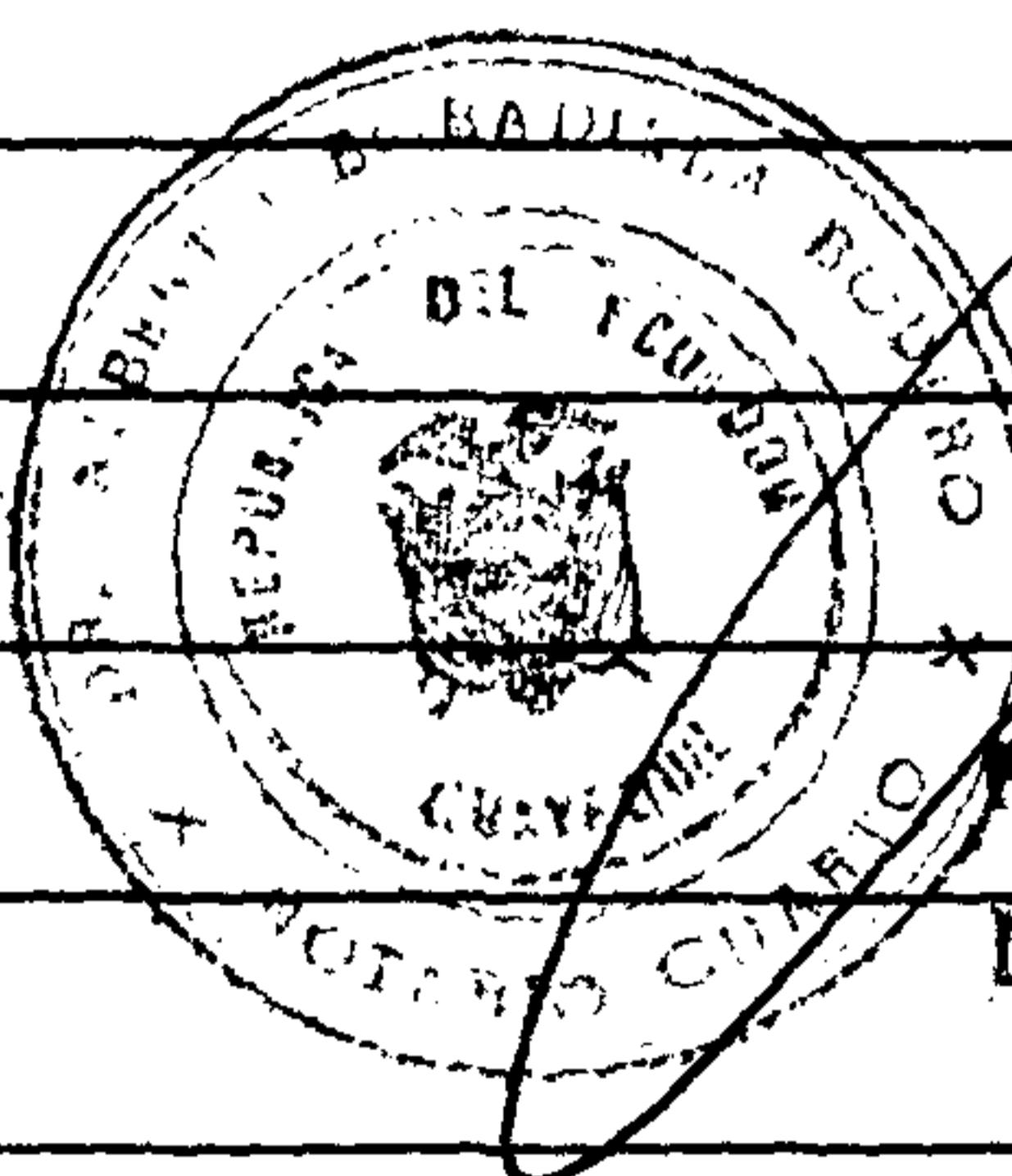
0000010

copia de su original, en fe de ello confiero esta C U L R I A COPIA

1  
2 SUBTITULADA, de la Escritura Pública de Constitución De La Compañía Anónima

3 Industrias Varias Induvasa C.... , que selló, rúbrico y firmo en Guayaquil,

4 a veintidos días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.



11 Notario Cuarto de Guayaquil

12  
13 RAZON : - El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario  
14 Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades le-  
15 gales de que se encuentra investido, DA FE : de que se ha  
16 tomado nota al margen de la matriz de 21 de Febrero de 1995  
17 de lo dispuesto en la Resolución No. 95-2-1-1-001904 dic-  
18 tada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de  
19 Compañías de Guayaquil, de que ha sido aprobado el Aumento  
20 de Capital y la Reforma de Estatutos de la Compañía INDUS-  
21 TRIAS VARIAS INDUVASA C.A., conforme al contenido de la es-  
22 critura pública que antecede. /----

23 Guayaquil, 16 de Marzo de 1995

24  
25  
26 Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
27 Notario Cuarto de Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy; VI. En cumplimiento de lo dispuesto en la Regulación N° 93-2-4-1-001904, dictada el 10 de Marzo de 1.975, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Comercio de Guayaquil, queda inscrita este escrito, lo mismo que contiene la CONSTITUCION de INDUSTRIAS VARIAS INCLIVADA C. A., de Febrero 12.1969 a 12.1969, número 1.067 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotado bajo el número 11.223 del Reportero de Guayaquil, veinte y uno de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lde. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy, queda establecido una copia auténtica de este escrito, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Repùblica, publicando en el Registro Oficial N° 578 del 29 de Agosto de 1.975.-GUAYAQUIL, veinte y uno de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lde. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy, queda establecido el anexo constante de Afiliación de la Círculo de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la presente escritura.-GUAYAQUIL, veinte y uno de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lde. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000018

SC - SG - 1003020

Guayaquil,

Señor

GERENTE  
BANCO DEL PROGRESO.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. INDUSTRIAS VARIAS, INDUVASA C.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

U

Ab. Miguel Martínez Dávalos.  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL

tvg.